contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de octubre y 15 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anuiamos, admisido parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicino recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la crectividad económica en el empleo de Sargento hasia la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, conhasia la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, con-conando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-tenea, para su ejecución y cumplimiento. Así, por esía nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de reguladora de la Jurisdicción Contencioso. Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me conficre el artículo 3.7 de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mchavila Patlarés.

Excmos. Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/32/2/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nuciona, dictada con fecha 10 29415 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto, por don Victorio Alares Salas, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victorio Alares Salas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de abril y 20 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, en
nombre y representación de don Victorio Alares Salas, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de abril y 20 de
mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento
de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de
1 de enero de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976,
de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de de enero de 1972 nasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 34/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

vila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/3273/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Alvarez y Garnistrativo interpuesto por don Jaime Alvarez y Garnis Carlos de Martine Alvarez y Garnis Carlos de Martine Alvarez y Garnis Carlos de Martine Carlos 29416 cia, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excinos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seuido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unica instancia ante la sección guinia de la tradución Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Alvarez y García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por sí Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de julio y 2 de noviembre de 1979, se ha dictudo sentencia, con fecha 30 de marzo de 1983, cuya contra dispositiva no concentra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra dispositiva en confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra dispositiva de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra dispositiva de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra dispositiva de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra dispositiva de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra dispositiva de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra dispositiva de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de marzo de 1983, cuya contra de confecha 30 de confecha 30 de contra de contra de confecha 30 de contra de contra de confecha 30 de contra de co parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Jaime Alvarez y Garcia, representado por el Procurador señor Morales Price, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de julio y 2 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulames, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad ecorómica en el empieo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1858, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. múchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario gens-ral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/3274/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 29417 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Santos Mancebo Re-bollo, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santos Mancebo Rebollo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 30 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva de como sigue. es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Santos Mancebo Rebollo, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 30 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1856, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1963.-P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9418

ORDEN 111/03275/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1963, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don José Maria Marcos Olai-zola. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ma-Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Maria Marcos Olaizola, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 29 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don José María Marcos Olai-zola, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 29 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conse-cuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, recorociendo. ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conse-cuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, recorociendo, em cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantida-des que resulten, sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me conflere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria .

29419

ORDEN 111/03276/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1983, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don César Martinez Pe-rea, Sargento Legionario, Caballero Mutilado Permanenta

Excmos. Sres.: En el recurso contençioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don César Martinez Perea, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Ahogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 17 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Martínez Perea,
representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 17 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las
mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las
anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a
dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento
de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la
efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada
en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa
imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con le establecide en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, y en uso de las facultades que me confiere al artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cúmpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1963.—P. D., el Secretario gene-ral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-vila Pullerás. vila Pallarés

Exemos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29429

ORDEN 111/03282/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Novo González, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo esguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia. Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Novo González, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1983, cuya parte dispostiva es como sigue:

**Pallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpusto por don Ricardo Novo González, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resciuciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre y 18 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin exprese imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1856, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—Por delegación, el Secretarlo general para Asuntos de Parsonal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29421

ORDEN 111/03283/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativa interpuesto por dan Luis Noya Comojo. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, domo demandante, don Luis Noya Comojo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 27 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Noya Comojo, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 27 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su asceneo a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando